



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2024/MDLC-ALC

La Cruz, 30 de septiembre del 2024.

### VISTO:

Informe N° 228-24/MDLC-ORH-J, Nota de Coordinación N° 177-2024/MDLC-OGAJ, Informe N° 254-24/MDLC-ORH-J, Informe N° 295-2024/MDLC-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificaciones por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Casación N°1634-2016-Lima se ratifica dicho criterio. Como sustento se indica que la protección del trabajador posee un límite temporal relacionado con su edad, operando el mismo cuando este cumple 70 años. Para el Tribunal, cuando el trabajador permanece laborando más allá de los setenta (70) años, **el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral**, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es la protección del trabajador, estableciendo un límite al ciclo laboral, favoreciendo su jubilación. **JUBILACIÓN AUTOMÁTICA ÚNICAMENTE AL CUMPLIR 70 AÑOS.** De acuerdo con esta postura, el empleador solo podrá extinguir la relación laboral por jubilación cuando el trabajador cumple 70 años. En tal sentido si el empleador no cesa al trabajador cuando alcanza esta edad, el cese posterior por dicha causal no sería viable y podría ser considerado como un despido arbitrario. Dicha postura es aceptada por la mayor parte de la doctrina. En efecto, **Neves indica que “cumplir tal edad (70 años) sin que haya operado la ruptura del vínculo laboral, este proseguirá y el empleador va no podría analizar esa causal, porque la ley la autoriza al llegar a dicha edad y no a partir de ella. No olvidemos que es automática”;**

Que, la Casación 9155-2015-LIMA menciona: *Lo cierto es que frente a situaciones de vacío normativo como el indicado tenemos que si a los setenta años se puede dar por extinguida el vínculo laboral sin expresión de justa causa y sin quedar obligado a la indemnización por despido arbitrario, con mayor razón (argumento a fortiori) se podrá despedir si el trabajador tiene más de setenta años siendo la causa de la terminación de la relación laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es, en protección del trabajador, establecer un límite temporal final al ciclo laboral, favoreciendo la jubilación del trabajador, de lo que se desprende la autorización al empleador a poner fin a la relación laboral por razón de la edad sin que medie causa justa ni obligación de indemnización;*

Que, según pronunciamiento de la Corte Suprema nos manifiesta que, la premisa de fondo que estaría en la base de esta postura es admitir que un trabajador puede ser jubilado en cualquier momento desde que cumple 70 años de edad, implica generarle una situación de inestabilidad permanente hasta que el empleador decida comunicarle su cese. Así mismo, no resultaría razonable, que un trabajador antes de cumplir 70 años tenga derecho a la estabilidad laboral, es decir, que solo podrá ser despedido por causa justa, pero que la misma le puede ser denegada basándose únicamente en el hecho de haber alcanzado una edad determinada;

Que, según pronunciamiento de la Corte Suprema nos manifiesta que, la premisa de fondo que estaría en la base de esta postura es admitir que un trabajador puede ser jubilado en cualquier momento desde que cumple 70 años de edad, implica generarle una situación de inestabilidad permanente hasta que el empleador decida comunicarle su cese. Así mismo, no resultaría razonable, que un trabajador antes de cumplir 70 años tenga derecho a la estabilidad laboral, es decir, que solo podrá ser despedido por causa justa, pero que la misma le puede ser denegada basándose únicamente en el hecho de haber alcanzado una edad determinada;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N°728, ha establecido que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, el SERVIR en su informe técnico N°2077-2019-SERVIR/GPGSC indica: *“El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2024/MDLC-ALC

La Cruz, 30 de septiembre del 2024.

pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor”;

Que, mediante **INFORME N° 248-24/MDLC-ORH-J**, de fecha 24 de septiembre del 2024, el **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** informa al **GERENTE MUNICIPAL** que, la señora **CARMELINA NAVARRO AGUAYO VDA DE GARCIA** cuenta con 15 años de servicios bajo el Régimen Laboral 728, y que el 29 de septiembre del 2024 cumple setenta años de edad; ello indica que según los supuestos de jubilación contemplados en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 la jubilación obligatoria y automática, está dirigida al trabajador que haya cumplido setenta años de edad, salvo pacto contrario;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 3314-2024/MDLC-GM-G**, de fecha 25 de septiembre del 2024, el **GERENTE MUNICIPAL** solicita a la **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** emitir Opinión Legal respecto al cese por límite de edad de la servidora Carmelina Navarro Aguayo Vda. De García, con 15 años de servicios pertenecientes al Régimen Laboral 728;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 177-2024/MDLC-OGAJ**, de fecha 27 de septiembre del 2024, la **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** solicita al **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, remita informe de cálculo de liquidación de cese por límite de edad de la servidora Carmelina Navarro Aguayo Vda. De García;

Que, mediante **INFORME N° 254-24/MDLC-ORH-J**, de fecha 30 de septiembre del 2024, el **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** informa a la **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** que, la trabajadora Carmelina Navarro Aguayo Vda. De García ingresó a laborar en el mes de mayo del 2009, según el Contrato de Servicios N° 018-2009-MDLC/MAYO, lo que indica que al mes de mayo del 2024 estaría cumpliendo 15 años de servicios; y que al 29 de septiembre del 2024 ha cumplido setenta (70) años, dando un total de 15 años, 03 meses y 29 días. Asimismo, indica la liquidación de beneficios laborales; su CTS se ha pagado hasta el mes de abril del 2024, quedando un saldo a pagar, por este concepto 05 meses; y con respecto a las vacaciones trucas se ha hecho uso de 15 días a cuenta de vacaciones correspondientes al año 2024, quedando un saldo de 15 días, con una liquidación a recibir por el monto de S/. 871.53 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 53/100 SOLES);

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 3365-2024/MDLC-GM-G**, de fecha 30 de septiembre del 2024, el **GERENTE MUNICIPAL** alcanza a la **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, los beneficios laborales de la trabajadora Carmelina Navarro Aguayo Vda. De García, la misma que pasará a cese por la causal de límite de edad según lo establecido en el Art. 21 del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **INFORME N° 295-2024/MDLC-OGAJ**, de fecha 30 de septiembre del 2024, La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Cruz **OPINA**: que es **PROCEDENTE** el Cese Definitivo y la Liquidación de Beneficios Sociales de la trabajadora **CARMELINA NAVARRO AGUAYO VDA DE GARCIA**, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acto Resolutivo. Y que según lo informado por la Oficina de Recursos Humanos se debe efectuar la cancelación, según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos : **CARMELINA NAVARRO AGUAYO**  
Fecha de Ingreso como OBRERO: 01-05-2024  
Fecha de Cese como OBRERO : 29-09-2024

Tiempo de Servicio : **15 Años, 03 meses y 29 días.**

### VACACIONES NO GOZADAS - VACACIONES TRUCAS:

1,025.00/12 X 02 = S/. 512.50

S/. 512.50

### ES SALUD APOORTE DEL EMPLEADOR

S/ 512.50x 9.00 % (importe mínimo)

S/. 46.13

### CTS. TRUCAS

S/.1025.00 + 170.83 = 1,195.83

S/.1195.83/12\*5 = 489.26

S/. 489.26



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2024/MDLC-ALC

La Cruz, 30 de septiembre del 2024.

### ES SALUD APOORTE DEL EMPLEADOR

489.26X9.00%

S/. 44.03

### LIQUIDACIÓN TOTAL:

S/. 1,091.92

### DESCUENTO DE LEY – SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AFP INTEGRAL

1,001.76 X13.00% = S/.130.23

1,001.76 – 130.2 = S/. 871.53

### LIQUIDO A RECIBIR:

S/. 871.53

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO**, por causal de límite de setenta años edad, a la Señora **CARMELINA NAVARRO AGUAYO VDA DE GARCIA**, en su condición de obrero permanente, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor de la Señora **CARMELINA NAVARRO AGUAYO VDA DE GARCIA**, expedida por la Oficina de Recursos Humanos; cuyo monto asciende a S/ 871.53, disponiéndose la cancelación de monto antes señalado.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR LAS GRACIAS** a la Señora **CARMELINA NAVARRO AGUAYO VDA DE GARCIA**, por los servicios prestados a la comuna Distrital de La Cruz.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la entrega y recepción del cargo correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de General de Asesoría Jurídica y las demás oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de la Cruz.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las áreas correspondientes y la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz ([www.munilacruz.gob.pe](http://www.munilacruz.gob.pe))

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ  
ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA  
ALCALDE